PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-412-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 41704628
OBJETO	REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE
VALOR INICIAL	$ 200.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES.
FECHA DE INICIO	13/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12/04/2025
MODIFICACIÓN No. 1:	MODIFICACIÓN A LA FECHA DE INICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO
SUSPENSION No. 1:	UN (01) MES O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN. (Diez (10) meses y Once (11) días.)
FECHA DE TERMINACIÓN	23/02/2026
PRORROGA No. 1:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	23/04/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20266720004103 del veintiuno (21) de abril de 2026, en el cual solicita la Prórroga No. 02 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por los motivos expuestos a continuación:

> *"(…) En atención al radicado No. 20266710019472, en el cual el contratista GLORIA ELVIRA CEDIEL E, quien suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2025 cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE", remite la solicitud de Prorroga No. 2 del contrato por un término de Cuarenta y Cinco (45) días.*

Petición fundamentada en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra:

"(…) Yo, GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.704.628, me permito solicitar formalmente la Prórroga No. 02 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Condiciones climáticas adversas: Durante los meses de marzo y abril de 2026, la ciudad de Bogotá, en especial la localidad de La Candelaria, ha presentado condiciones propias de la primera temporada invernal del año, con lluvias frecuentes y persistentes, conforme a reportes del IDEAM.

Estas condiciones han impedido técnicamente la ejecución de actividades como:

- *Aplicación de pintura para señalización horizontal.*
- *Ejecución de actividades de asfaltado.*

Lo anterior, debido a que dichas labores requieren superficies secas y condiciones climáticas estables para garantizar su calidad y durabilidad.

2. Tiempos técnicos de ejecución

Para la adecuada culminación del objeto contractual, es necesario contemplar los siguientes tiempos mínimos:

- *Trabajos de mantenimiento sobre carpeta asfáltica: una (01) semana.*
- *Actividades de imprimación y demarcación: una (01) semana.*
- *Tiempo de curado del asfalto: cuatro (04) semanas, previo a la demarcación definitiva, con el fin de garantizar la estabilidad estructural de la intervención.*

Estos tiempos deben ejecutarse de manera secuencial y bajo condiciones climáticas favorables.

No.	ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES						
2	REPARACIONES EN CARPETA ASFÁLTICA						
3	CURADO						
7	INSTALACIÓN TACHAS						
8	DEMARCACIÓN CARRILES						
9	PICTOGRAMAS						

3. Demoras en la prórroga del PMT

Se deja constancia de que la prórroga del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) presentó una demora aproximada de un (01) mes en su trámite y aprobación, situación ajena al contratista que afectó la programación de obra y la ejecución de actividades en vía.

4. Fundamentos jurídicos:

La presente solicitud se sustenta en las siguientes disposiciones y principios:

- *El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales de común acuerdo entre las partes, cuando existan circunstancias que lo justifiquen.*

- *Los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, economía y responsabilidad, que obligan a adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público.*
- *La jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha establecido que la prórroga contractual es un mecanismo idóneo para superar situaciones sobrevinientes, imprevistas y ajenas a las partes, que afectan la ejecución normal del contrato.*
- *El deber de la administración de asegurar la calidad de las obras públicas y evitar decisiones que comprometan la estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las intervenciones ejecutadas.*

En el presente caso, las condiciones climáticas adversas y las demoras en la prórroga del PMT constituyen circunstancias externas, no imputables al contratista, que justifican la ampliación del plazo contractual.

5. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

- Aprobar la Prórroga No. 02 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual en condiciones técnicas óptimas.

(…)"

De acuerdo con las justificaciones expuestas y el análisis de las actividades pendientes por ejecutar, la Entidad considera viable otorgar una prórroga por el término de un (01) mes, correspondiente al tiempo atribuible a factores externos que incidieron en la ejecución del contrato.

En consecuencia, se aprueba la Prórroga No. 02 por el término señalado, periodo dentro del cual el contratista deberá adelantar y culminar las actividades restantes, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar la Prorroga No.2 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por el término de un (01) mes, a partir del 24 de abril de 2026 hasta el 23 de mayo de 2026.

Así, en mi calidad de supervisora del contrato y de acuerdo con el radicado No. 20266710019472 del 21 de abril de 2026, autorizo se tramite la Prorroga No. 2 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por un término de un (01) mes, a partir del 24 de abril de 2026 hasta el 23 de mayo de 2026."

Asimismo, dentro del formato de solicitud de modificación, se establecieron los siguientes argumentos:

"(…) El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria – FDLC, en virtud de la necesidad de realizar el mejoramiento y adecuación del ciclo infraestructura de la localidad por el mal estado de la misma que afectan la movilidad de los biciusuarios suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE".

El contrato de obra de acuerdo a lo establecido en el estudio previo ha desarrollado la etapa preliminar referente a los diagnósticos y a la documentación necesaria para la solicitud de conservación y acciones de mejoramiento ante el Instituto Distrital de patrimonio Cultural – IDPC y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de acuerdo a lo establecido en la Resolución número

088 del 6 de abril de 2021, "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional", documentación que fue revisada y tramitada por el contratista con el fin de obtener el correspondiente permiso para la ejecución de las actividades previstas.

Así, se adelantó el trámite correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para la evaluación y aprobación de la documentación técnica requerida, conforme a los lineamientos establecidos para bienes de interés cultural. Dicho trámite fue gestionado directamente por el contratista, atendiendo las observaciones formuladas por la entidad y aportando los ajustes y soportes necesarios hasta completar el proceso de revisión técnica y administrativa.

Durante el desarrollo de este procedimiento, y como consecuencia de los tiempos asociados a la evaluación y obtención de los permisos patrimoniales, el contrato de obra fue objeto de una suspensión, la cual tuvo una duración total de Diez (10) meses y Once (11) días, desde el 01 de abril de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026, en espera de contar con las autorizaciones exigidas por la normativa vigente en materia de protección del patrimonio cultural.

A la fecha, se cuenta con los permisos y conceptos favorables emitidos por las autoridades competentes (Anexo 1), lo que habilita el inicio de la ejecución de las actividades de conservación e intervención previstas en el alcance del contrato, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las disposiciones establecidas en el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Centro Histórico de Bogotá.

No obstante lo anterior, para el inicio efectivo de las actividades de obra fue necesario adelantar el trámite del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) ante la autoridad competente, el cual presentó un tiempo de gestión superior al previsto, con una duración aproximada de un (1) mes adicional, debido a los procesos de revisión, ajustes y aprobación requeridos. Esta situación, ajena a la voluntad del contratista y de la entidad, incidió directamente en el cronograma de ejecución, impidiendo el desarrollo oportuno de las intervenciones programadas.

De igual manera, durante el periodo previsto para la ejecución de las actividades, se han presentado condiciones climáticas adversas caracterizadas por lluvias recurrentes, lo que ha limitado la realización normal de las labores en campo, especialmente aquellas relacionadas con actividades de intervención sobre la infraestructura vial y espacio público. En consideración a lo anterior, se hace necesario tramitar una prórroga al plazo contractual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato, en condiciones técnicas y de calidad acordes con lo establecido contractualmente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, de levanta la necesidad de realizar la Prorroga No.2 al Contrato de Obra FDLC-COP-412-2024 la cual obedece a atender la solicitud realizada por el contratista, por medio del oficio con radicado No. 20266710019472 GECE-FDLC-014-2015 del 21 de abril de 2025, en el cual se expone lo siguiente:

(…)

De acuerdo con las justificaciones expuestas y el análisis de las actividades pendientes por ejecutar, la Entidad considera viable otorgar una prórroga por el término de un (01) mes, correspondiente al tiempo atribuible a factores externos que incidieron en la ejecución del contrato.

En consecuencia, se aprueba la Prórroga No. 02 por el término mencionado, periodo dentro del cual el contratista deberá adelantar y culminar las actividades restantes, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar la Prorroga No.2 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por el término de un (01) mes, a partir del 24 de abril de 2026 hasta el 23 de mayo de 2026.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente prórroga atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto (…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes y anexos que justifican la necesidad de la Prórroga No. 2, toda vez que es necesario continuar con las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato y la necesidad establecida inicialmente por la Entidad, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de prórroga por el término de un (01) mes, a partir del a partir del veinticuatro (24) de abril de 2026 hasta el veintitrés (23) de mayo de 2026.

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA No. 01: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de **UN (01) MES**, a partir del **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2026 HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2026,** siendo esta ultima la fecha de terminación final del contrato, por lo tanto, el plazo de ejecución total del contrato es de **SEIS (06) MESES**.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO, se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad."

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico: CONTRATO DE OBRA No FDLC COP-412-2024, y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.